



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
DOCUMENTO AUTENTICADO
(SOLO USO INTERNO)

22 ABR. 2025

Elena Mendoza Polo
FEDATARIO

REGISTRO N°

"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 164-2025-MPSC

Huamachuco, 22 de Abril de 2025

DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud del administrado **ALEXIS NICOLAS REBAZA LÓPEZ**, sobre **PAGO EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO SUPREMO No 276-91-EF**.

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN;

VISTOS: el Informe No 0148-2025-MPSC/SG.RRHH, del Subgerente de Recursos Humanos, Informe Legal No 054-2025-MPSC/ASES ADM LEG/JEMR, de la Asesora Administrativo Legal de la Subgerencia de Recursos Humanos y Expediente No 21701-2025-MPSC-TD, del administrado **ALEXIS NICOLAS REBAZA LÓPEZ**, por el que solicita ocupar cargo de origen, (02 fs.); y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo único de la Ley No 30305, preceptúa que las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley No 27972, Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No 27972, en su artículo 26° prescribe: La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley No 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley y, el Artículo 39, prescribe que "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, el D. S. No 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley No 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su parte pertinente, dispone:

"Artículo IV.- Principio de Procedimiento Administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
 - 1.1. **Principio de Legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley, al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, con expediente No 21701-2025-MPSC-TD, el servidor **ALEXIS NICOLÁS REBAZA LÓPEZ**, solicita liquidación y cumplimiento del Decreto Supremo No 276-91-EF, esto es cumplimiento y pago de la Asignación Excepcional establecida en el artículo 1° Decreto Supremo No 276-91-EF, de acuerdo al nivel remunerativo STB, equivalente al monto S/. 45.00, desde el mes de noviembre del 1991 hasta la fecha y en adelante de manera permanente y continua, por tener vínculo laboral vigente más pago de devengados e intereses legales;

Que, ante el pedido efectuado por el servidor municipal, se emite el Informe Legal No 054-2025-MPSCSG.RR. HH/ASES ADM LEG/JEMR, por la Asesora Administrativo Legal de la Subgerencia de Recursos Humanos, como unidad orgánica competente y especializada en la materia, donde realiza el análisis técnico jurídico, expresando lo siguiente:

Que, el servidor nombrado en el régimen laboral de la Carrera Administrativa regulado por el Decreto Legislativo No 276, **ALEXIS NICOLÁS REBAZA LÓPEZ**, solicita cumplimiento del Decreto Supremo No 276-91-EF, esto es cumplimiento y pago de la Asignación Excepcional establecida en el artículo 1° del Decreto Supremo No



22 ABR 2025

Elena Mendoza Polo
FEDATARIO

REGISTRO N°

"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

276-91- EF, de acuerdo al nivel remunerativo STB, equivalente al monto de S/. 45.00, desde el mes de noviembre de 1991 hasta la fecha y en adelante, de manera permanente y continua, por tener vínculo laboral vigente: más pago de devengado e intereses legales;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo No 276-91-EF, establece: "Los funcionarios y administrativos en servicio, así como los pensionistas a cargo de las entidades públicas, sea cual fuere su régimen laboral y de pensión, percibirán a partir del mes de noviembre de 1991 una asignación excepcional de acuerdo al siguiente detalle:

Nivel/categoría	MONTO (en nuevos soles)
(...) STB	45.00
(...)	.

Que, la máxima autoridad administrativa en materia de gestión de recursos humanos en las entidades públicas - SERVIR, concluye en el numeral 3.2 de su informe técnico No 352-2017-SERVIR/GPGSC, "Por otro parte, la asignación excepcional dispuesta por el DS No 276-91-EF se otorgó a aquellos servidores que se encuentran comprendidos en el régimen de la carrera administrativa; excluyéndose de sus alcances al personal comprendido en la Escala 11 del Decreto Supremo No 057-97-PCM.";

Que, el servidor **ALEXIS NICOLÁS REBAZA LÓPEZ**, ha sido nombrado mediante Resolución de Alcaldía No 040-MPSC/91, del 11 de octubre de 1991 en el nivel remunerativo de STB, desde el 01 de octubre de 1991;

Que, el artículo 3° del DS N° 276-91-EF, prescribe: "No tienen derecho a la asignación excepcional establecida en el presente dispositivo: (...)

e. Los que perciben el servicio de comedor y/o transporte";

Que, del Oficio No 080-2023-MPSC/AG.RR.HH-LACS, del 14 de diciembre de 2023, el área de Planillas de la Subgerencia de Recursos Humanos informa, de manera general el contenido de algunos de los campos de las boletas de pago de los servidores, como por ejemplo el campo consignado en las boletas bajo la descripción "Resolución de Alcaldía No 034-2008-MPSC/A", señalando que se refiere a lo siguiente: 7) La Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión (...) conviene y se compromete a otorgar un aumento de S/. 198.00 Nuevos Soles mensuales en el rubro de **refrigerio y movilidad** por cada trabajador activo permanente y contratado por servicios personales, con excepción de los obreros municipales, el mismo que entrará en vigencia o partir del mes de enero del 2008";

Que, el monto del mencionado concepto de movilidad y refrigerio ha sido aumentado por negociación colectiva mediante Resolución de Alcaldía No 750-2013-MPSC, del 30 de diciembre de 2013, mediante la siguiente cláusula: "7) La Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión conviene y se compromete a incrementar en S/. 6.00 nuevos soles adicionales a los ya establecidos **por día laborable** en el rubro de refrigerio y movilidad local para cada trabajador nombrado, contratado permanente, contratado por servicios personales (...) a partir del mes de enero del 2014";

Que, de la revisión de las boletas adjuntadas, mediante Oficio No 020-2025- MPSC/O.A.C, del 11 de febrero del 2025, por el Responsable de Archivo Central, desde el año 1991 hasta el año 2013, y que obran en el expediente, se verifica que, la entidad le ha venido cancelando al servidor el concepto de movilidad y refrigerio, además, mediante Informe No 101-2024-MPSC/SG RR.HH./SDRM, la Especialista Administrativa, alcanza las boletas de pago del servidor **ALEXIS NICOLÁS REBAZA LÓPEZ**, de las cuales se verifica que se le viene cancelando los servicios de movilidad y refrigerio desde el 2005 hasta diciembre del 2024;

Que, del expediente, se verifica que, nuestra entidad desde el año 2008, le viene realizando un pago por concepto de movilidad y refrigerio en el rubro: +RA34- 07Art1117, en el monto de S/. 198.00 (Ciento noventa y ocho con 00/100 soles) y, desde el año 2014, en el rubro consignado bajo el nombre de las dos mencionadas resoluciones, esto es +RA34-08/750-13, se le viene cancelando el mismo con concepto, pero con un monto superior, es decir en el monto de S/. 330.00 (Trecientos Treinta con 00/100 soles), rubro que en los años posteriores se ha disgregado en dos conceptos, esto bajo el nombre de dichas resoluciones por separado; pero que, como ya se ha mencionado, se tratan del pago por concepto de movilidad y refrigerio, pagos que se vienen efectuando hasta la actualidad;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
DOCUMENTO AUTENTICADO
(SOLO USO INTERNO)

22 ABR. 2025

Elena Mendoza Polo
FEDATARIO

REGISTRO N°

"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

Que, teniendo en cuenta la normativa, se concluye que, el servidor al ser beneficiado del pago de refrigerio y movilidad desde el año 1991 hasta la actualidad, tal y como se acredita de las boletas adjuntadas; es que, no le corresponde el derecho de la asignación excepcional, esto es por encontrarse excluido, de acuerdo al literal e) del artículo 3 del mismo Decreto Supremo No 276-91, de ser beneficiado con el pago de asignación excepcional;

Que, el servidor nombrado en el régimen laboral de la Carrera Administrativa regulado por el Decreto Legislativo No 276, **ALEXIS NICOLÁS REBAZA LÓPEZ** al percibir el pago de refrigerio y movilidad desde el año 1991 hasta la actualidad, tal y como se acredita de las boletas adjuntadas; es que, no le corresponde el derecho de la asignación excepcional, esto es por encontrarse excluido, de acuerdo al literal e) del artículo 3 del mismo Decreto Supremo No 276-91; y por consiguiente, resulta improcedente su solicitud;

Que, con Informe No 148-2025-MPSC/S.G.RRHH, el Subgerente de Recursos Humanos, haciendo suyo el informe de asesoría administrativa, deriva el expediente a Gerencia de Administración y solicita emitir resolución declarando improcedente lo requerido por el administrado;

Que, del análisis de la documentación, se aprecia que el servidor **ALEXIS NICOLÁS REBAZA LÓPEZ**, al percibir el pago de refrigerio y movilidad desde el año 1991 hasta la actualidad, tal y como se acredita de las boletas adjuntadas; es que, no le corresponde el derecho de la asignación excepcional, esto es por encontrarse excluido, de acuerdo al literal e) del artículo 3 del mismo Decreto Supremo No 276-91; por consiguiente, resulta improcedente su solicitud;

Estando a lo expuesto, con visación de la Subgerencia de Recursos Humanos y Asesoría Legal, en mérito a las facultades conferidas por la Ley orgánica de Municipalidades, Ley N. 27972; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64, numeral 3) del Reglamento de organización y Funciones de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, aprobado por ordenanza Municipal No 214-MPSC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud del **ALEXIS NICOLÁS REBAZA LÓPEZ**, sobre liquidación y cumplimiento del Decreto Supremo No 276-91-EF, esto es cumplimiento y pago de la Asignación Excepcional establecida en el artículo 1° Decreto Supremo No 276-91-EF, de acuerdo al nivel remunerativo STB, equivalente al monto S/. 45.00, desde el mes de noviembre del 1991 hasta la fecha y en adelante de manera permanente y continua, por tener vínculo laboral vigente más pago de devengados e intereses legales; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al administrado y unidades orgánicas pertinentes de la entidad para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
HUAMACHUCO
Lic. Adm. Mg. Virgilio R. Chumpitazi L.
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

c.c.

GM/RR.HH/ATI/INTER/ARCH.